

# La financiación de la enseñanza y sus problemas

1

## Derecho del alumno...

—El proyecto Otero atribuye el derecho a que le financien la enseñanza obligatoria (que hoy por hoy, como se sabe, es la EGB y la F. P. 1) al alumno; pero también, en cierto modo, a los colegios. En efecto, el derecho no corresponde a «todos» los alumnos, sino sólo a los que estudien en centros estatales o en aquellos no estatales que se acojan libremente al sistema dibujado en esta misma ley.

Hay que retener en esto, dos detalles importantes: primero, que habrá alumnos en período de enseñanza obligatoria que no reciban, para eso, dinero del Estado. Segundo, que tenemos la impresión de que el ministro cree que, aun así, se cubre suficientemente «la finalidad social» que persigue la financiación pública, porque se espera que sólo los colegios muy elitistas no se acojan al sistema propugnado.

2

## Se mantiene la diferencia colegio público-colegio privado

—En efecto, el citado derecho

*El Estatuto de Centros Escolares ya pasó todas las pruebas parlamentarias. Falta sólo su promulgación para que sea una de las leyes orgánicas de España. Ahora, en materia de sistema escolar, el tema que se va a abordar inmediatamente es el de la ley de Financiación de la Enseñanza Obligatoria. Hace mucho que el texto de este proyecto de ley está en el Congreso. La primera redacción la envió Iñigo Cavero cuando era ministro de Educación y Ciencia. Al acceder al Ministerio de Educación el señor Otero Novas, para no demorar los trámites parlamentarios, en lugar de retirar el proyecto y enviar otro, siguió el procedimiento de enmendar artículo por artículo todo el texto, de manera que la lectura seguida de todas las enmiendas viene a ser un proyecto completamente nuevo. Trataremos de resumir sus líneas principales:*

CARLOS VEIRA

del alumno se considera satisfecho si acude a un colegio estatal; para los demás, funcionará el sistema del famoso «cheque», o «título», aunque esta palabra no

figura para nada en el proyecto. Quiere decir que, por el hecho de figurar en la lista de matriculados en un colegio no estatal acogido al sistema, el alumno se hace acreedor a una cantidad «equivalente al coste estimado del puesto escolar estatal». O sea, que ese «cheque» no podrá disfrutarse en otros colegios. La finalidad de esto parece ser la voluntad de evitar que el colegio no estatal que reciba a «alumnos financiados» pueda lucrarse con ello. Pero esto refuerza más la impresión de que la financiación que se planea va dirigida a los alumnos, pero, indirectamente, también a los colegios.

3

## El coste real

—Se deduce fácilmente que uno de los puntos más importantes de la ley va a ser la *cuantía* de ese «cheque»: quién la calcula, qué conceptos se van a considerar para el cálculo y si la cifra final va a ser «real», o sea, suficiente para cubrir los gastos auténticos de los colegios sin mermar una calidad digna. No vamos a enumerar todo esto, porque el texto ya ha aparecido en el diario «Ya» por lo menos. Digamos, sí, que quedan puntos problemáticos, como la cuestión

del transporte y comedor escolar, que tienen financiación pública en los centros estatales, mientras que para los privados «acogidos» la ley se limita a decir que «no podrán constituir fuente de lucro»; o sea, que esos servicios los pagará la familia. En cuanto a las actividades complementarias y enseñanzas no regladas, tanto en centros públicos como en privados «acogidos», «serán de carácter voluntario, deberán ser aprobadas por la asociación de padres de cada centro y su costo no podrá exceder el 20% del precio financiado» (el «cheque», para entendernos).

Las subvenciones para construcción y equipamiento de centros privados, los créditos y la cesión de uso de edificios ya existentes, tendrán un tratamiento

especial, que queda pendiente de reglamentación.

Los centros privados que no se acojan al sistema, quedarán sujetos al «régimen general de precios», como si fueran una empresa cualquiera.

4

### Se aplicará poco a poco

—La ley no establece plazos temporales para su aplicación, pero sí la idea de que no se hará de golpe, idea que por otra parte ha manifestado también Otero Novas en algunas declaraciones. El problema está en pasar del actual sistema de subvenciones (que no cubren el coste real) al

¿DE DONDE VA A SALIR EL DINERO PARA AYUDAR A ENSEÑANZAS COMO LA PREESCOLAR?



**sm**  
Ediciones

**NOVEDAD**  
para B.U.P. y  
Formación Profesional

**ORDE  
NAMIENTO  
CONSTITU  
CIONAL  
DE ESPAÑA**

Francisco Murillo Ferrol  
Manuel Ramírez Jiménez

**sm**

Un libro de Francisco Murillo Ferrol y Manuel Ramírez Fernández, catedráticos de Derecho Político en las Universidades Autónoma de Madrid y en la de Zaragoza.

#### CONTENIDO

##### Introducción

1. La octava Constitución.
2. Principios del Ordenamiento.
3. La Constitución y el poder. La reforma constitucional.
4. Declaración de derechos.
5. La sociedad pluralista.
6. Representación y participación.
7. Poderes del Ordenamiento.
8. La elaboración de las leyes y control del gobierno.
9. La forma del Estado y su organización territorial.
10. La defensa del Ordenamiento constitucional.
11. El marco internacional.

Texto completo de la Constitución.

ce/ma, s.a.

C/ Aguacate, 25. - MADRID-25  
Barcelona Bilbao Las Palmas  
Granada Oviedo Sevilla  
Valencia Vigo Zaragoza



nuevo sistema; hasta que llegue a equipararse el coste estimado del puesto escolar estatal con el no estatal pasará un tiempo, no se sabe cuánto. En ese entretanto, la diferencia se cubrirá con permisos a los colegios para que cobren una cantidad a las familias (como ahora en los centros subvencionados). Otro problema está en que los presupuestos del Estado sean suficientes para realizar el plan. Y, en caso de que no lo sean, la ley propone una especie de penalización fiscal a los contribuyentes con hijos en la EGB cuya base imponible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas supere los tres millones de pesetas anuales; a éstos, y con el fin de aumentar los recursos de Hacienda, y se supone que, por tanto, las posibilidades presupuestarias de Educación, se les incrementará dicha base imponible en un 50% del «importe correspondiente al costo estimado del puesto escolar estatal fijado por el Gobierno».

### ACTIVIDADES

A la vista de lo dicho, se pueden proponer varias preguntas útiles para que las asociaciones y grupos de padres de alumnos intercambien impresiones y discutan sobre este proyecto de ley. Por ejemplo:

—¿Es más adecuado decir, como hace el proyecto, que hay libertad de los centros para acogerse o no al sistema propuesto y que, según el volumen total de centros acogidos se consignarán las cantidades presupuestarias necesarias para financiarlos, o sería mejor que se dijera públicamente cuánto dinero está dispuesto el Gobierno a gastarse en educación para luego encontrar el modo más justo de distribuirlo?

—Si el número de centros acogidos es insuficiente, ¿dónde queda el derecho del alumno necesitado de financiación, dado que no puede ejercerlo, sino en un centro acogido?

—Si, como se sospecha y hasta el proyecto prevé, los presupuestos de Educación son insuficientes para las necesidades reales incluso a nivel de enseñanza obligatoria (EGB y FP 1), ¿de dónde va a salir el dinero para ayudar a enseñanzas mucho más caras como la Preescolar, el BUP o la FP 2 (esta última y la Preescolar de indudable interés social, por lo demás).

—Si hubiera que entender el punto 4 del artículo 27 de la Constitución («la enseñanza básica es obligatoria y gratuita») como que la enseñanza básica, además de obligatoria, es «obligatoriamente gratuita», ¿cómo se puede dejar fuera del sistema a ningún alumno de EGB? Si entonces, las insuficiencias presupuestarias concretas permitieran interpretar ese punto diciendo que será obligatoria «y gratuita para quien más lo necesite», ¿no debemos contemplar al mismo tiempo las necesidades de los alumnos de los niveles no obligatorios sin recursos suficientes para pagar las cuotas, pero con capacidad como para no dejar de estudiar al final de la EGB? Y entonces, limitando el proyecto a la enseñanza obligatoria ¿no se está perjudicando indirectamente a la no obligatoria no estatal y, por tanto, asestando un rudo golpe a la libertad de enseñanza en esos niveles? ¿O se entiende que basta para ellos el actual sistema de becas?

—¿Podría el grupo de padres avanzar un cálculo concreto del coste real de la enseñanza que les afecta? Si el Gobierno no tendrá más remedio que actuar sobre la base de un «coste real medio», ¿qué repercusiones tendrá el sistema en la calidad de la enseñanza?

Las preguntas pueden ser muchas más, pero éstas bastan para conseguir un interesante debate, que, por lo demás, no será nada teórico.

C. VEIRA